

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 5	

DECRETO No. 0012 del (20 ENE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROPAGANDA ELECTORAL EMANADAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA EXHIBICIÓN Y EL USO DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE CARÁCTER ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la Ley 140 de 1994, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Municipal No. 0019 de 2022, y la Resolución No. 00215 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 40 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que, el artículo 107 de la Constitución Política reconoce y garantiza el derecho de los ciudadanos a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, los cuales deberán organizarse democráticamente y actuar con transparencia, moralidad y equidad.

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde a los alcaldes conservar el orden público en el municipio y regular el uso del espacio público dentro de su jurisdicción.

Que, la Ley 130 de 1994 establece el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, regulando la divulgación política y la propaganda electoral.

Que, el artículo 22 de la Ley 130 de 1994 autoriza a los partidos, movimientos y candidatos a realizar divulgación política y propaganda electoral en los términos allí previstos.

Que, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 dispone que corresponde a los alcaldes regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, garantizando el acceso equitativo y la preservación del espacio público y la estética urbana.

Que, el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 define la propaganda electoral como toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos y establece los períodos dentro de los cuales puede realizarse.

Que, el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 asigna al Consejo Nacional Electoral la competencia para señalar el número y tamaño de avisos, vallas, cuñas radiales y demás elementos de propaganda electoral.

Que, la Ley 140 de 1994 regula la publicidad exterior visual y establece criterios para la protección del espacio público y el paisaje urbano.

Que, la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – define como comportamiento contrario al cuidado del espacio público la fijación de propaganda sin el debido permiso y faculta a las autoridades para imponer medidas correctivas.

Que, el municipio de San José de Cúcuta cuenta con un Plan de Ordenamiento Territorial – POT, acuerdo 022 del 2019, el cual regula el espacio público, la publicidad exterior visual, la protección del paisaje urbano y la prevención de la contaminación visual.

Que, es deber de la administración municipal armonizar el ejercicio del derecho a la participación política con la protección del espacio público, el orden urbanístico, la movilidad, la seguridad vial y la convivencia ciudadana.





Que, el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus competencias legales, expidió la Resolución No. 00215 de 2025, mediante la cual fijó los límites y condiciones de la propaganda electoral para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de 2026.

Que, mediante Decreto Municipal No. 0434 de 2025 se categorizó al Municipio de San José de Cúcuta como de categoría especial vigente.

Que, se hace necesario adoptar un acto administrativo municipal que, en concordancia con las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, regule integralmente la propaganda electoral dentro del territorio del municipio de San José de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Adoptar las disposiciones en materia de propaganda electoral emanadas del Consejo Nacional Electoral para las elecciones al Congreso de la República que se realizarán el ocho (8) de marzo de 2026, y regular integralmente las condiciones para la exhibición, instalación, uso, control y retiro de la propaganda electoral en el municipio de San José de Cúcuta, en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT y las normas municipales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adopción de disposiciones del Consejo Nacional Electoral: Adóptense las disposiciones contenidas en la Resolución No. 00215 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, y aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen, relacionadas con la propaganda electoral para las elecciones al Congreso de la República de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Ámbito de aplicación: Este Decreto se aplica en el Municipio de San José de Cúcuta y reglamenta la publicidad exterior visual de contenido político para los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participen en las elecciones al Congreso de la República de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Cantidad de elementos de propaganda electoral: De conformidad con la Resolución No. 00215 de 2025 del Consejo Nacional Electoral, el número máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en el municipio de San José de Cúcuta por ser de categoría especial, será el siguiente:

- a) Hasta setenta (70) cuñas radiales diarias por cada partido político, movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, con una duración máxima de treinta (30) segundos cada una.
- b) Hasta cinco (5) avisos diarios en prensa por cada partido político, movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, con un tamaño máximo de una (1) página por edición.
- c) Hasta treinta (30) vallas publicitarias por cada partido político, movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, dentro de la respectiva circunscripción.
- d) Hasta doscientos (200) avisos publicitarios de ubicación en fachadas de propiedad privada por cada partido político, movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, dentro de la respectiva circunscripción, con los permisos y autorizaciones de que trata el presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro del perímetro urbano y su área de expansión, para la valla en un solo apoyo, se permitirá un área máxima de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, en lotes sin construir, y de treinta y dos (32) metros cuadrados en áreas libres de lotes construidos, con una altura mínima de la base (desde el piso hasta la parte inferior del tablero) de dos metros diez centímetros (2.10), una altura máxima total de dieciocho (18) metros, para ambos casos.

Para las vallas en varios apoyos, se permitirán las mismas áreas y altura mínima de la base, y una altura máxima de doce (12) metros para el total de la valla (desde el piso hasta la parte superior del tablero), dentro del área urbana y su zona de expansión.

Además de las disposiciones antes mencionadas, no podrá sobresalir del límite del inmueble donde esté ubicada o del parámetro de construcción de las zonas incluyendo el espacio aéreo, incluso con la proyección del vértice de la valla.

Sin importar el tipo de apoyo, este solo podrá sostener dos caras máximo – de acuerdo con los establecidos por la ley 140 de 1994, siempre que estén anunciando en sentidos diferentes y tengan un ángulo igual o inferior a noventa (90) grados y (80) metros entre una y otra y no podrán ir dos vallas sobreuestas. En el sector rural, las vallas deberán estar a una distancia mínima de quince (15) metros lineales contados a partir del borde de la calzada hacia el interior del predio.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 5	

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual a nivel nacional, en especial la Ley 140 de 1994, y únicamente podrán ser exhibidos durante el período de propaganda electoral autorizado, conforme a los plazos y condiciones fijados por el Consejo Nacional Electoral, debiendo ser retirados una vez finalice la respectiva contienda electoral.

ARTÍCULO QUINTO. Distribución interna de elementos publicitarios: Los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos distribuirán internamente entre sus candidatos debidamente inscritos los elementos publicitarios autorizados.

ARTÍCULO SEXTO. Autorización: El representante legal de cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberá presentar un oficio ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial solicitando la autorización, en el cual consignará la opción por la cual se realizará la publicidad y la ubicación de la publicidad electoral, acreditando debidamente ser el representante legal del partido o Movimiento Político mediante la certificación debidamente expedida por el Consejo Nacional Electoral y/o la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Las vallas y avisos motivo de solicitud deberán estar al día por todo concepto pecuniario con la Alcaldía de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Lugares permitidos para la propaganda electoral: La propaganda electoral podrá instalarse únicamente en los siguientes lugares:

- a) Predios de propiedad privada, previa autorización escrita del propietario o poseedor.
- b) Inmuebles donde funcionen sedes de campaña o inmuebles de propiedad privada, siempre que la propaganda electoral se instale exclusivamente sobre la fachada del inmueble, cuente con la autorización expresa y escrita del propietario o poseedor, y no invada, ocupe, obstruya o afecte en forma alguna el espacio público, las zonas verdes, la señalización vial ni el mobiliario urbano.
- c) Estructuras publicitarias legalmente autorizadas para publicidad exterior visual, dentro de los límites fijados por la administración municipal, Alcaldía San José de Cúcuta.

PARÁGRAFO ÚNICO. En todos los casos, la instalación deberá garantizar la seguridad vial, la movilidad peatonal y vehicular y la conservación del paisaje urbano.

ARTÍCULO OCTAVO. Permiso previo: Toda propaganda electoral que se pretenda instalar en el municipio de San José de Cúcuta deberá contar con permiso previo, expreso y por escrito, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO NOVENO: Reporte de propaganda electoral a cargo de los medios de comunicación y empresas de publicidad: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución No. 00215 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, los medios de comunicación social, periódicos, revistas, emisoras de radio o canales de televisión, así como las empresas de publicidad o comercializadoras de vallas que contraten propaganda electoral en el marco de las elecciones al Congreso de la República de 2026, deberán informar directamente al Consejo Nacional Electoral acerca de la propaganda electoral contratada, con observancia estricta de los términos, condiciones, requisitos, plazos y contenido allí establecidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los medios de comunicación y las empresas de publicidad o comercializadoras de vallas deberán certificar el valor comercial de la emisión de cada cuña, aviso o fijación de valla publicitaria, indicando el valor por fracción de tiempo o franja de emisión, así como la existencia de descuentos por volumen, frecuencia de emisión o tarifas diferenciales de acuerdo con la ubicación de cada valla publicitaria, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el cumplimiento de la obligación de reporte, los medios de comunicación social, periódicos, revistas, emisoras de radio o canales de televisión y las empresas de publicidad o comercializadoras de vallas deberán encontrarse previamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral a través del aplicativo "CUENTAS CLARAS", disponible en el siguiente enlace oficial: <https://www.cnecuenticlasclaras.gov.co>

PARÁGRAFO TERCERO. Los medios de comunicación y empresas de publicidad a que se refiere el presente artículo únicamente podrán contratar propaganda electoral con los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, así como con los candidatos, sus campañas y gerentes de campaña, previa autorización expresa y escrita del respectivo gerente de campaña o candidato, en los términos definidos por el Consejo Nacional Electoral.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 4 de 5	

ARTÍCULO DÉCIMO. Extralimitación en la cantidad de vallas: En el evento en que alguno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones para Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes 2026, supere el número de vallas permitidas o el número de avisos o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos, la Policía Nacional en compañía de la Secretaría de Gobierno, previo concepto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, procederá al retiro inmediato de los mismos a costa del infractor y se dará inicio al proceso sancionatorio por publicidad exterior visual de que trata la Ley 1801 de 2016 Código de seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que el Consejo Nacional Electoral realice en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que alguno de los partidos y movimientos políticos movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones para Congreso de la Republica Senado y Cámara de Representantes 2026 supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. Radicación y requisitos de las solicitudes: Las solicitudes de autorización para la instalación de propaganda electoral deberán ser radicadas ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial en la forma, por los medios y dentro de los plazos que esta disponga, indicando como mínimo el tipo de elemento, la cantidad, la ubicación y el tiempo de exhibición.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Propaganda electoral móvil: Se permite publicidad política móvil o carro valla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y autorizados por la Secretaría de Transito del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Incumplimiento: El incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en el presente Decreto traerá como consecuencia la revocatoria del respectivo permiso o autorización. En el acto administrativo correspondiente se ordenará el desmonte de la publicidad respectiva dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, una vez haya sido notificado el representante legal de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participen si se encuentra instalada en un predio privado, pues en caso de que se encuentre instalada en el espacio público se procederá de inmediato con el retiro de la publicidad exhibida. Si el responsable no lo hiciere dentro del plazo señalado, la autoridad de Policía en compañía de la Secretaría de Gobierno y el Cuerpo de Bomberos Oficiales de Cúcuta procederá a su retiro a costa del infractor.

ARTICULO DECIMOCUARTO. Sanciones: Luego de haberse efectuado el desmonte de la publicidad a causa del incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y las demás normas concordantes, la Secretaría de Gobierno remitirá el acto administrativo a la autoridad de Policía de la jurisdicción donde se encuentra instalada la publicidad política, con el fin de que se aplique la medida correctiva de que trata el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 12 del artículo 140 de esta misma disposición corregido por el artículo 11 del Decreto Nacional 555 de 2017, previo agotamiento del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de referenciada Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El día de las elecciones cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones Congreso de la República 2026 deberán ceñirse a lo contemplado en el Decreto de Orden Público que expida el Ministerio del Interior.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Desmonte de publicidad: Los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto deberán ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la contienda electoral por cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaron en las elecciones para Congreso de la República - Senado y Cámara de Representantes 2026 y que los hayan instalado.

Se deberá remitir constancia del desmonte de la publicidad electoral a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la contienda electoral. El incumplimiento de este deber acarreará la iniciación del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo decimo cuarto de este Decreto.

PARAGRAFO ÚNICO: La autoridad de policía en el marco de sus competencias removerá u ordenará el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no se haya retirado dentro del término en mención, siendo trasladados los costos de remoción al comité que anuncie, sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Aplicación al voto en blanco: Las disposiciones del presente Decreto también se aplicarán para la propaganda electoral que deseen realizar los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco en las elecciones del Congreso de la República 2026.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 5 de 5	

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. Vigencia y derogatorias: El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MISAELEXANDER ZAMBRANO GALVIS
Alcalde (E) del Municipio de San José de Municipal

2020-01-20 - 01

Aprobó: Bibiana Quintero – Secretaria Privada

Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica y de Gestión Contractual

Revisó: Bierman Suárez – Secretario General

Revisó: Daniela Valentina Rangel Angulo – Profesional Jurídica de la Secretaría Privada

Proyectó: Santiago Burbano – Subsecretario de Acceso a la Justicia y DD. Hf

P